

19. RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES DE COMPARENCIAS

(BOJG/XII/B/101, de 1 de febrero de 2024)

Normas reguladoras de las notificaciones de comparencias en Comisión (12/0024/0005/04351).

Siendo necesario acomodar al nuevo Reglamento de la Cámara el vigente régimen de las notificaciones de las comparencias en Comisión, establecido en la pasada Legislatura por Acuerdo de la Mesa de 1 de junio de 2020 (BOJG/XI/B/324, de 3 de junio de 2020), y resultando más claro y seguro adoptar en su lugar un Acuerdo que lo sustituya en lugar de mantenerlo con modificaciones parciales, la Mesa, al amparo de los artículos 36.1 a) y 63.2 del citado Reglamento, y en conformidad con el parecer recabado de la Junta de Portavoces del día de la fecha, aprueba las siguientes:

NORMAS REGULADORAS DE LAS NOTIFICACIONES DE COMPARENCIAS EN COMISIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento de notificación de las comparencias en Comisión.

Artículo 2. Comparencias a que hacen referencia los artículos 63.1 b), c), d) y e) del Reglamento de la Junta General

En las comparencias a que hacen referencia los artículos 63.1 b), c), d) y e) del Reglamento de la Junta General, la comunicación al Consejo de Gobierno se realizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de las Normas de aplicación del e-Parlamento.

Artículo 3. Comparencias a que hace referencia el artículo 63.1 f) del Reglamento de la Junta General

En las comparencias a que hace referencia el artículo 63.1 f) del Reglamento de la Junta General, una vez acordadas por la Mesa de la Comisión de que se trate, la Secretaría de Comisiones cursará, por correo electrónico, notificación al compareciente, de acuerdo con los datos de contacto que obren en la Secretaría General.

Artículo 4. Procedimiento para la notificación de las comparencias del artículo 63.1 f) del Reglamento de la Junta General

En las comparencias a que hace referencia el artículo 63.1 f) del Reglamento de la Junta General, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los proponentes de las comparencias deberán acompañar su propuesta del formulario establecido en el Anexo, debidamente suscrito y firmado por la persona llamada a comparecer, en el que, además de su aceptación para comparecer, en el caso de que sea finalmente convocado, y su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, se incluirá la siguiente información:

a) Nombre y apellidos o denominación social de la persona llamada a comparecer, según el caso.

b) Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación Fiscal (NIF), según el caso.

c) Correo electrónico, dirección postal y número de teléfono.

d) Asunto a tratar en la comparencia, así como en calidad de qué es llamada a comparecer.

2. Las comparencias deberán ser señaladas por la Mesa de la Comisión con, al menos, cuatro días de antelación respecto de la fecha en que se pretenda sustanciar.

3. Acordada por la Mesa de la Comisión la sustanciación de la comparecencia de que se trate, la Secretaría de Comisiones cursará, por medios electrónicos, la notificación correspondiente.

La notificación se practicará, preferentemente, por correo electrónico, salvo que, por razones justificadas, deba realizarse mediante correo certificado. El compareciente deberá confirmar a la Secretaría de Comisiones, con una antelación mínima de un día respecto de la sesión de que se trate, su asistencia. De no producirse esta confirmación, salvo razones justificadas de fuerza mayor, quedará sin efecto la comparecencia acordada.

4. Los Presidentes de las Comisiones firmarán las convocatorias que incluyen comparecencias al día siguiente, como máximo, del aviso de los Servicios de la Cámara de que las tienen a la firma.

Disposición adicional primera. *Acreditación de la representación de personas jurídicas en comparecencias del artículo 63.1 f) del Reglamento de la Junta General*

Los comparecientes que lo sean en representación de una persona jurídica deberán acreditar, previamente o en el acto de la comparecencia, la representación en la que comparecen.

Disposición adicional segunda. *Delegación de comparecencias del artículo 63.1 f) del Reglamento de la Junta General*

Los comparecientes solo podrán delegar en otra persona cuando, comunicado a la Secretaría de Comisiones, con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la sesión de que se trate, salvo caso de fuerza mayor, con acreditación documental suficiente, así sea acordado por la Mesa de la Comisión. La delegación a que hace referencia este apartado no podrá ser realizada a favor de ninguna otra persona que haya sido llamada a comparecer para el mismo asunto u ostente otra delegación.

Disposición adicional tercera. *Lenguaje no sexista*

Todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan mediante el uso del masculino genérico, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición derogatoria única. *Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 1 de junio de 2020.*

Queda sin efecto el Acuerdo de la Mesa de 1 de junio de 2020 sobre régimen de notificaciones de comparecencias en Comisión.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Las presentes normas entran en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.